



Municipalidad de la Molina

## ORDENANZA N° 324

La Molina, 07 OCT 2016

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, con dispensa del trámite de comisiones, el proyecto de "Ordenanza que promueve la reducción del uso de elementos elaborados a base de plástico y de un sólo uso en el distrito de La Molina"; y,

De conformidad a lo establecido por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de comisiones, así como del trámite de su lectura y aprobación del Acta emitió la siguiente:

### ORDENANZA QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN DEL USO DE ELEMENTOS ELABORADOS A BASE DE PLÁSTICO Y DE UN SÓLO USO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

#### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo que promueva la reducción del uso de elementos elaborados a base de material plástico convencional de un sólo uso (bolsas plásticas de polietileno, polipropileno o de otro material no biodegradable, sorbetes o cañitas de polietileno), lo que permitiría la reducción de generación de residuos sólidos plásticos contaminantes en el Distrito de La Molina.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La Ordenanza tiene como finalidad promover buenas prácticas ambientales en el Distrito de La Molina, a través de diversas acciones conducentes a:

- 2.1. Utilizar menos cantidades de elementos elaborados a base de material plástico convencional de un solo uso (bolsas plásticas de polietileno, polipropileno o de otro material no biodegradable, envases descartables, sorbetes o cañitas de polietileno, entre otros) los que son utilizados y entregados en supermercados, autoservicios, almacenes, escuelas, universidades, mercados, tiendas de abarrotes, restaurantes, fast foods, entre otros establecimientos comerciales dentro del Distrito de La Molina.
- 2.2. Incentivar el uso de elementos elaborados en base a materiales biodegradables no contaminantes y de otros materiales que sean reusables en reemplazo de los señalados en el numeral precedente, como son bolsas de tela, de papel, entre otros.

#### ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación para todos los vecinos y establecimientos comerciales dentro de la jurisdicción del Distrito de La Molina.

#### ARTÍCULO CUARTO.- IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación de una cultura ambiental en el Distrito de La Molina se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- 4.1 Declarar los días **miércoles** de todas las semanas, como el "**Día Sin Plástico**", con ello se pretende incentivar la participación ciudadana dentro de la estrategia de educación ambiental, establecida en la presente Ordenanza.  
Racionalizando en las instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, hogares, comercios u otros, que se encuentren en la jurisdicción del distrito de La Molina, el uso de productos elaborados a base de plástico convencional no biodegradable y que sean de un





sólo uso (bolsas plásticas, cañitas o sorbetes plásticos, utensilios descartables, envases de tecno-por, entre otros), debiendo utilizar otras alternativas más sostenibles, como las señalados en el numeral 2.2 del artículo segundo de la presente Ordenanza. Deberá evaluarse de ser el caso, la necesidad de la utilización de alguno de los elementos antes señalados por la presencia de niños, adultos mayores o personas con alguna discapacidad física.

- 4.2 Reconocimiento público como un **"Establecimiento Amigable con el Ambiente"**, a aquellos establecimientos que implementen de manera voluntaria las estrategias de reducción del uso de plástico en el distrito de La Molina. Los establecimientos comerciales podrán generar recursos para la difusión de esta buena práctica ambiental para la reducción del uso de plástico entre sus clientes.
- 4.3 Llevar a cabo campañas de educación ambiental, para la sensibilización en las instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, comercios, vecinos y usuarios en general, a fin que se sumen a las buenas practicas ambientales establecidas en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO QUINTO.- DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Ordenanza, se ha considerado las siguientes definiciones:

**Biodegradable.-** Sustancia que puede descomponerse a través de procesos biológicos realizados por acción de la digestión efectuada por microorganismos aerobios y anaerobios. La biodegradabilidad de los materiales depende de su estructura física y química. Así el plástico es menos biodegradable que el papel.

**Bolsa de plástico.-** Es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancías.

**Buenas prácticas ambientales.-** Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

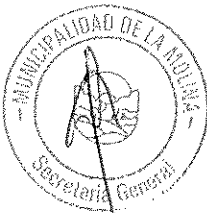
**Educación ambiental.-** La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

**Participación Ciudadana Ambiental.-** Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.

**Sorbete.-** Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquidos, especialmente refrescos, como para transferir líquidos de un vaso a la boca.

#### **ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".





**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y la efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercera.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página web de la municipalidad [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
.....  
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS  
Secretaria General (e)

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
  
.....  
Carla Ivonne Bianchi Diminich  
Teniente Alcaldesa  
Encargada del Despacho de Alcaldía